



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 1090 del 3 de noviembre de 2015 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 005961 de 2015"

Sujeto a Notificar: **ROBERTO SOTELO MORALES.**

Autoridad que lo Expidió: Secretaría Distrital de Gobierno.

Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.

Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:

1. Se desconoce la información sobre el destinatario.			
2. Fue devuelto por correo	Causales	Dirección incompleta	
		Destinatario desconocido	
		Cambio de domicilio	
		No existe la dirección	x
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio	
		Otros (REHUSADO)	

\*Se señala con "x" el motivo.

Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:

1 8 0 6 1 8

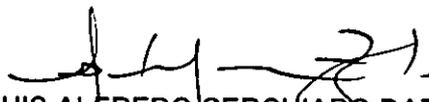
Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:

1 8 0 6 1 8

Fecha de desfijación del aviso:

2 2 0 6 1 8

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 1090 del 3 de noviembre de 2015 "Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 005961 de 2015", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**LUIS ALFREDO CERCHIARD DAZA**  
Director para la Gestión Políciva.

Proyectó: Carmen María Ramos. -Abogada D.G.P. *ca*  
Apoyo: Angélica López Moreno. -Auxiliar Administrativa D.G.P. *Aua*  
Revisó y Aprobó: Diana Matiz Castillo -Abogada- D.G.P. *M*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO

1090

03 NOV 2015

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 005961 de 2015"

## LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, del artículo 4 parágrafo 3 del Decreto Distrital 539 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 648 de 2014, previos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que la Ley 1259 de 2008 "por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones." en su artículo 9 dispuso:

*"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.*

*Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corredores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"*

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

Que el numeral 4 ibidem estableció que el "Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 "Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en su artículo 6 estableció que: "corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



Nº 00234301 / N° GPC201

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1090

03 NOV 2015

Continuación Resolución N.

2 de 6

*"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 005961 de 2015"*

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que los artículos 40 y 53 ibídem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 349 de 2014 *"por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital"*, determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 *"Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital"*.

Que de conformidad con la normatividad citada anteriormente, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 648 del 28 de noviembre de 2014 *"por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del comparendo ambiental en Bogotá D.C."*, en la cual se estableció que la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar la Secretaría Distrital de Gobierno en caso de controversia a la imposición del Comparendo Ambiental, según el artículo 4.

Que el artículo 5 ibídem establece: *"Asignar a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital De Gobierno la sustanciación y proyección para el Despacho de esa Secretaría de los instrumentos necesarios para constituir los títulos ejecutivos en los que se soporte la obligación clara, expresa y exigible de los infractores a favor de dicha Secretaría cuando no fueren cancelados los dineros por parte de éstos dentro del término establecido por el Artículo Veintitrés (23) del Decreto 349 de 2014. (...)"*

Edificio Liévano  
Calle 11 N. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1090

03 NOV 2015

3 de 6

Continuación Resolución N.

"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 005961 de 2015"

PARÁGRAFO 1.- La Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital De Gobierno podrá especializar un grupo de funcionarios a efectos de que surtan los trámites de sustanciación y proyección de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2.- Durante los referidos trámites, el interesado podrá presentar pruebas las cuales deberán ser analizadas de conformidad con las reglas de la sana crítica."

ANTECEDENTES

1. El día 19 de enero de 2015, fue impuesto el Comparendo Ambiental N. 005961 al señor **ROBERTO SOTELO MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.129.645 por la infracción N. 20 "Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal, en movimiento o estático, a las vías públicas, parques o áreas públicas", consagrada en el artículo 7 del Decreto 349 de 2015.

2. El Comparendo impuesto al señor **ROBERTO SOTELO MORALES**, le obliga a efectuar el pago de una multa correspondiente a un (1) S.M.M.L.V, para el año 2015 más los intereses que a la fecha de pago por este concepto se liquiden.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Atendiendo los considerandos antes expuestos la Secretaría Distrital de Gobierno es la autoridad competente para continuar el trámite y por ende revisará los aspectos de forma y fondo que se circunscriben a la sanción impuesta al ciudadano y la respectiva ejecución de la misma, en garantía del debido proceso administrativo, este Despacho entrara a revisar en integridad el procedimiento aplicado en la imposición del comparendo ambiental objeto del presente acto, con la finalidad de determinar si este se acogió a lo dispuesto en la normatividad vigente que regula la materia.

De conformidad con lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio del Comparendo Ambiental N. 005961 de 2015 impuesto al señor **ROBERTO SOTELO MORALES** y en el mismo se evidencia que éste, no cumple con los requisitos legales previstos para la imposición de un Comparendo, toda vez que sobre el asunto es necesario tener en cuenta que el Ministerio de Interior y de Justicia reglamentó la implementación del Comparendo Ambiental por medio del Decreto 3695 de 2009, el cual señala:

**ARTÍCULO 3. - 2.** El procedimiento para determinar la responsabilidad del presunto infractor deberá indicar al menos, la sanción prevista para la infracción; la posibilidad de acatar directamente la sanción o de comparecer para controvertir la responsabilidad; y el término y la autoridad ante la cual debe comparecer.

Edificio Liévano  
Calle 11 N. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1090

03 NOV 2015

4 de 6

Continuación Resolución N.

*"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 005961 de 2015"*

En este sentido hay que indicar en primer lugar que el decreto 349 de 2014 estableció:

**"ARTÍCULO 2°.** Delegar en el Secretario Distrital de Movilidad la responsabilidad de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en Bogotá, Distrito Capital, para los eventos relacionados con infracciones en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal".

**ARTÍCULO 14°.** Competencia.- Son competentes para la imposición del comparendo ambiental los miembros de la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Corregidores.

En el caso de la infracción contenida en el numeral 20 del artículo 7 del presente Decreto, son competentes para imponer el Comparendo Ambiental los Agentes de la Policía Nacional con funciones de tránsito.

**"ARTÍCULO 7°.** Aclarado por el art. 8, Decreto Distrital 539 de 2014. Las infracciones que regula el presente Decreto son la compilación de las infracciones dispuestas en el artículo 6° de la Ley 1258 (sic) de 2009, el artículo 4° del Acuerdo Distrital 417 de 2009 y los artículos 4° y 6° del Acuerdo Distrital 515 de 2012".

**"20.** Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas".

**"PARÁGRAFO 1°.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1259 de 2008, en concordancia con el artículo 7° del Decreto Reglamentario 3695 de 2009, el comportamiento señalado en el numeral 20 del presente artículo fue incorporado en el Formulario de Comparendo Único Nacional de Tránsito mediante la Resolución No. 003027 del 26 de julio de 2010 proferida por el Ministerio de Transporte".

La Resolución No. 003027 del 26 de julio de 2010 proferida por el Ministerio de Transporte en sus considerandos establece:

*"Que mediante la Ley 1259 de 2008 "por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros y se dictan otras disposiciones", se crearon conductas que constituyen infracción a las normas ambientales que son atribuibles a los conductores y por tanto es competencia de este ministerio la incorporación de las conductas dentro de la codificación de las infracciones a las normas de tránsito para la respectiva imposición de sanción cuando haya lugar a ello".*

Edificio Liévano  
Calle 11 N. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



**BOGOTÁ**  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

03 NOV 2015

1090

Continuación Resolución N.

5 de 6

*"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 005961 de 2015"*

En este sentido hay que entender que la imposición del comparendo tal como lo indica el mismo formato, solo podrá ser impuesta por la autoridad de tránsito, quien es la autoridad competente y además de ello cuenta con el procedimiento específico incorporado en el Formulario de Comparendo Único Nacional de Tránsito para realizarlo.

Así las cosas en el presente caso no fue la autoridad de tránsito quien interpuso el comparendo N. 005961, como se evidencia en el memorando con radicado 20150840000133, remitido por la Inspección de Policía de Kennedy, y por tal razón el comparendo N. 005961 carece de validez de conformidad con lo establecido en la normatividad antes mencionada.

En consecuencia, no puede el Despacho suponer que la imposición del Comparendo ha reunido todos los lineamientos jurídicos previstos para el mismo, existiendo falta de competencia en la autoridad que lo impuso.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar el Comparendo Ambiental No. 005961, impuesto al señor **ROBERTO SOTELO MORALES**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Por lo tanto no habrá lugar al cobro prejurídico o persuasivo por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REGISTRAR** la presente decisión en el aplicativo de Comparendo Ambiental del Distrito Capital, para el conocimiento y demás fines pertinentes de las Secretarías Distritales de Hacienda y Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente al señor **ROBERTO SOTELO MORALES**, el contenido de la presente Resolución.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

1090

03 NOV 2015  
6 de 6

Continuación Resolución N.

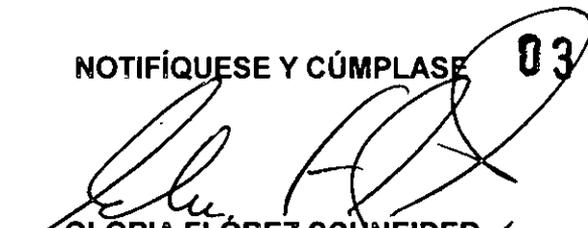
"Por la cual se decide sobre el Comparendo Ambiental Número 005961 de 2015"

**Parágrafo.-** En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 539 de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 03 NOV 2015

  
GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER  
Secretaría Distrital de Gobierno

Elaboró: Alex Javier Guzmán Cuervo - Abogado Contratista O.A.J./S.D.G.  
Revisó: María Fernanda Martínez - O.A.J./C.G.C.A.  
Aprobó: Beatriz Del Socorro Vanegas Ossa - Jefa O.A.J./S.D.G.  
David Andrés Grajales Marín - Asesor de Despacho

Edificio Liévano  
Calle 11 N. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



BOGOTÁ  
HUMANANA